|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 01/04/2021 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | “Por la cual se establecen los lineamientos de transformación digital para las estrategias de ciudades y territorios inteligentes de las entidades territoriales, en el marco de la Política de Gobierno Digital” | |
| 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.   En términos del Banco Interamericano de Desarrollo - BID (2016, p.6), “(l)as ciudades de América Latina y el Caribe (ALC) son protagonistas de uno de los procesos de crecimiento demográfico más significativos que ha vivido el planeta, con grandes consecuencias para la sostenibilidad, la calidad de vida y la competitividad de la región”. En concordancia, la Organización de las Naciones Unidas - ONU estima un aumento en la población mundial de 2.000 millones de personas en los próximos 30 años (ONU, 2021).  Bajo este escenario, las ciudades y las áreas metropolitanas empiezan a ser concebidas como sistemas complejos, en donde interactúan diferentes individuos y ambientes. Esto tiene como consecuencia que, tanto la planificación urbana como la inclusión de procesos de participación ciudadana tomen cada vez mayor importancia (BID, 2016). Ante este contexto surge la noción de ciudades inteligentes (Smart cities).  De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con ocasión de la crisis del COVID-19, las ciudades están confiando en la innovación y las herramientas online/digitales, así las tecnologías, el Internet y las aplicaciones para teléfonos inteligentes se han convertido en elementos fundamentales en la comunicación y en la enseñanza[[1]](#footnote-2)  Ahora bien, el numeral 3 del artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo de los componentes y habilitadores que permitirán lograr los propósitos de la Política de Gobierno Digital, dentro de los que se encuentra apoyar la conformación de ciudades y territorios inteligentes.  La expedición del presente acto administrativo permitirá establecer la aplicación de un modelo de madurez para ciudades y territorios, que permita identificar la situación actual de una ciudad o territorio con relación a las dimensiones y ejes habilitadores definidos en el mismo, con el fin de generar información que permita la toma de decisiones y acciones que procuren la planificación y desarrollo de condiciones de avance en el modelo de ciudades y territorios inteligentes en Colombia. De este modo, el modelo de medición permite ubicar a la ciudad o el territorio en su nivel de madurez respecto a la percepción y resultados en torno a las dimensiones y a los ejes habilitadores definidos. Con base en esto, la ciudad puede diseñar las acciones pertinentes para avanzar en su proceso de madurez como ciudad inteligente conforme a su realidad, potencialidades, fortalezas y oportunidades.  El modelo de madurez resulta una herramienta muy útil en materia de ciudades y territorios inteligentes, ya que al tener en cuenta que el contexto local, es particular en cada ciudad, permite establecer una hoja de ruta diferenciada a partir de la aplicación del modelo. Así mismo, dado que estas iniciativas se planifican a mediano y largo plazo, requieren de la generación de indicadores específicos que permitan orientar de forma acertada las iniciativas. Las metas usualmente están asociadas a estrategias globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, indicadores de estamentos internacionales especializados como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, entre otros, o en general a indicadores de resultados, procesos de impacto establecidos con base en objetivos específicos, que dan cuenta del avance de una ciudad o territorio en las dinámicas evaluadas. Por esta razón, se requiere definir los lineamientos generales para la adopción, implementación y acompañamiento del Modelo de Madurez para Ciudades y Territorios Inteligentes, que se articulará en Colombia dentro del marco de la Política de Gobierno Digital.  En materia de cofinanciación de iniciativas de Ciudades Inteligentes, de acuerdo con el BID “La Ruta hacia las Smart Cities Migrando de una Gestión Tradicional a la Ciudad Inteligente”, para facilitar la evolución de las entidades territoriales en dirección a ciudad inteligente, es importante identificar el proyecto como un proyecto de Estado. Cuando se piensa en un proyecto de Smart City como un proceso de largo plazo y con un apoyo del Gobierno Nacional, se pueden dar los pasos iniciales que requiere la ciudad para cambiar la gestión tradicional de ciudad. De acuerdo con el BID, los proyectos exitosos de Smart Cities comenzaron en áreas que permitían generar impacto con una inversión relativamente pequeña, tanto de recursos como de tiempo, y que ofrecieron grandes beneficios a la población. Normalmente, esta inversión inicial se logra con el apoyo del Gobierno Central y de la Banca Multilateral, que complementan el esfuerzo económico propio de la entidad beneficiaria[[2]](#footnote-3).  Así las cosas, las entidades formulan un plan general que comienza con uno o más proyectos iniciales que pueden ser cofinanciados, y avanzar con pasos firmes y acordes con las capacidades institucionales y financieras de la ciudad o el territorio. A este respecto, el BID señala que: “al buscar recursos financieros para implementar su visión de Smart City, el gestor municipal puede diseñar un plan de captación de inversiones que tenga un plan global a ser implementado por etapas”[[3]](#footnote-4). Para eso, es importante contar con una visión de conjunto y un cronograma, e identificar uno o dos proyectos piloto para iniciar un ciclo virtuoso de planificación, ejecución, monitoreo y aprendizaje, que inicia normalmente con un apoyo del Gobierno Nacional.  En este sentido, en lo que corresponde a la cofinanciación de estrategias de ciudades y territorios inteligentes, se han identificado los siguientes propósitos, que se materializan en el Anexo Técnico No. 3 del proyecto de acto administrativo: i) establecer lineamientos relacionados con los mecanismos de cofinanciación de las estrategias de ciudades y territorios inteligentes con recursos del FUTIC; ii) proporcionar a las entidades territoriales interesadas un documento de conocimiento público que le permita conocer aquellos aspectos que se deben tener en cuenta para participar en los mecanismos de cofinanciación de estrategias de ciudades y territorios inteligentes con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC; y iii) Brindar transparencia en la participación y selección de las entidades territoriales beneficiarias de cofinanciación de estrategias de ciudades y territorios inteligentes con recursos del FUTIC.    En este orden de ideas, se ha definido una metodología de selección y evaluación de estrategias, con base en unos criterios objetivos que están directamente relacionados con los lineamientos de ciudades y territorios inteligentes y la Política de Gobierno Digital. Con estos criterios se busca medir la estrategia de ciudades inteligentes como tal, así como a las entidades territoriales con base en sus capacidades y con miras a la disminución de la brecha digital, promover estrategias de ciudades y territorios inteligentes que tengan impacto intermunicipal o interdepartamental, y a su vez promover la autenticación en la Carpeta Ciudadana Digital, la eliminación de las barreras al despliegue de la infraestructura TI y el uso de los acuerdos marco de precio, en armonía con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, modificado por el Decreto 310 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para tal efecto, se han tenido en cuenta elementos tales como la clusterización para la asignación de puntaje en el Modelo de Madurez de Ciudades y Territorios Inteligentes; el tamaño de la población para la asignación de puntaje en la Autenticación en la Carpeta Ciudadana Digital; y el índice de gobierno digital de MinTIC.    De igual forma, se ha definido un método de estimación para la cofinanciación de estrategias de ciudades y territorios inteligentes con recursos del FUTIC. Con base en este método se establecen valores diferenciales de cofinanciación para cada entidad territorial, bajo unos criterios objetivos que permitan determinar el valor de la cofinanciación que puede recibir. Para tal efecto, se han previsto unos criterios que tengan en cuenta el presupuesto de la entidad territorial, su desempeño institucional, el cumplimiento de los criterios de selección de las iniciativas de ciudades y territorios inteligentes y su ranking una vez establecidos los resultados de su evaluación, y el presupuesto del FUTIC disponible para cofinanciar estrategias de ciudades y territorios inteligentes.  Considerando lo anterior, se hace necesario expedir la Resolución “Por la cual se establecen los lineamientos de transformación digital para las estrategias de ciudades y territorios inteligentes de las entidades territoriales, en el marco de la Política de Gobierno Digital”, en aras de articular e implementar políticas y programas de ciudades y territorios inteligentes, que faciliten la solución de problemáticas urbanas mediante la adopción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.  Finalmente, una vez diligenciado el documento “CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS” dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, adjunto a la presente memoria justificativa, se llegó a la siguiente conclusión:  *“El proyecto de resolución tiene por objeto definir los lineamientos y condiciones generales para la adopción e implementación de estrategias de Ciudades y Territorios Inteligentes, en el marco de lo previsto en el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019. En este sentido, el proyecto de resolución contempla los aspectos que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la formulación de estrategias de ciudades y territorios.*    *Por lo anterior, mediante el proyecto de acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia en los mercados, no tiene por objeto o ni genera el efecto de limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes. Tampoco limita a capacidad de las empresas para competir o la libre elección o información disponible para los consumidores en un mercado relevante determinado.”*  Por lo anterior, no se requirió remitir el proyecto de acto normativo a la instancia de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo establece el artículo 2.1.2.1.9 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La presente resolución aplica a las entidades territoriales que definan estrategias de ciudades y territorios inteligentes, en el marco de lo previsto en el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019. | | |
| 3. VIABILIDAD JURÍDICA  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo  El numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.    El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 establece que las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, para lo cual incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.    Conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, son objetivos del MinTIC, entre otros, diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector TIC, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos; y promover el uso y apropiación de las TIC entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.    En concordancia, los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 disponen que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector TIC y definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe: diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras; apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos.    Asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo 18 ibidem, establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover el establecimiento de una cultura de las TIC en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico; y coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.    De conformidad con el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de Ley 1978 de 2019, el MinTIC cuenta con un Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a este, que según lo indicado en el inciso segundo de dicho artículo, tiene por objeto: "(...)financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)".    El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá como funciones, entre otras, financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos, aplicaciones digitales y emprendimientos para la masificación de la provisión de trámites y servicios del Estado, que permitan implementar las políticas de Gobierno Digital y de Transformación Digital Pública, así como aquellos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable. Asimismo, la norma en mención dispone que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de financiar y establecer planes, programas y proyectos para desarrollar contenidos y aplicaciones de interés público, con enfoque social en salud, educación y apropiación productiva para el sector rural.    Por su parte, el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 establece que las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederán a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.    A su vez, el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, dispone que las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.    En concordancia con lo anterior, el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, establece que todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC para la implementación de la Política de Gobierno Digital. Igualmente, establece que este Ministerio deberá contemplar como una de las acciones prioritarias de la Política de Gobierno Digital, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes.    Igualmente, el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015, establece que la Política de Gobierno Digital será definida por el MinTIC y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.    Según el numeral 3 del artículo anteriormente citado, los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo de los componentes y habilitadores que permitirán lograr los propósitos de la Política de Gobierno Digital.    Por disposición del numeral 4.5 del artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015, dentro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital se encuentra impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales a través del aprovechamiento de las TIC.    El parágrafo 2 del artículo 2.2.9.1.2.2 del Decreto 1078 de 2015, establece que las entidades públicas deben aplicar el Manual de Gobierno Digital para la implementación de dicha política, el cual se articulará con los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y se relacionen con los componentes de la Política de Gobierno Digital.    3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:  Las disposiciones contenidas en los artículos 147 de la Ley 1955 de 2019, y 2.2.9.1.2.1 y 2.2.9.1.2.2 del Decreto 1078 del 2015 que sustentan la expedición del proyecto normativo, se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones por decisión judicial.  3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:  Con el acto administrativo que se pretende expedir, no se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas vigentes.  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):  No existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:  No existe ninguna otra circunstancia jurídica que deba ser atendida al ser relevante para la expedición del acto. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La expedición del proyecto normativo no representa una erogación económica adicional a la que vienen haciendo las entidades destinatarias para mantener sus inversiones en equipo técnico, humano, software, hardware y servicios, toda vez que la adopción del modelo de madurez y el acompañamiento técnico al que podrán acceder las entidades territoriales no genera una erogación adicional.  En lo que corresponde a la cofinanciación de estrategias de ciudades y territorios inteligentes con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, dicha cofinanciación estará sujeta a la disponibilidad de recursos del FUTIC. El presupuesto de FUTIC corresponde única y exclusivamente al recurso de inversión que se apropie y esté disponible, para cada vigencia, en el presupuesto de la ficha de inversión de la Dirección de Gobierno Digital. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   La implementación del proyecto normativo propuesto no conlleva al MinTIC/FUTIC realizar ninguna apropiación presupuestal. En lo que corresponde a la cofinanciación de estrategias de ciudades y territorios inteligentes con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC, dicha cofinanciación estará sujeta a la disponibilidad de recursos del FUTIC. El presupuesto de FUTIC corresponde única y exclusivamente al recurso de inversión que se apropie y esté disponible, para cada vigencia, en el presupuesto de la ficha de inversión de la Dirección de Gobierno Digital.  Una vez que las disposiciones del proyecto normativo se encuentren vigentes y exigibles, los sujetos obligados deberán implementar el modelo de madurez de ciudades y territorios inteligentes conforme el plazo de que trata su artículo 4, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del proyecto de resolución. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   El proyecto normativo bajo análisis no tendrá impacto sobre el medio ambiente, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| Estudio “Índice de ciudades y territorios inteligentes 2021” y documento “CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS” dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, debidamente diligenciado. | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *N/A* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | N/A |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | N/A |

**Aprobó:**

**INGRID TATIANA MONTEALEGRE ARBOLEDA**

Directora de Gobierno Digital

**SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**

Director Jurídico

Proyectó: Juliana María Bernal Guzmán – Abogada Equipo de Política de la Dirección de Gobierno Digital

Arlington Fonseca Lemus – Equipo Política de la Dirección de Gobierno Digital

Iván Darío Marrugo Jiménez - Coordinador Equipo de política de la Dirección de Gobierno Digital

Mauricio Andrés Camacho Torres – Profesional Especializado

Juan Carlos Ochoa Ayala - Consultor de Ciudades Inteligentes

Luisa Fernanda Medina Martínez - Subdirectora de Fortalecimiento de Capacidades Públicas Digitales (E)

 Revisó: Ingrid Tatiana Montealegre Arboleda - Directora de Gobierno Digital

Sara Milena Pineros Pineros – Oficina de Fomento Regional TIC

Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica

Aprobó:   Nicolás Torres Bolívar – Jefe de la Oficina de Fomento Regional TIC

Simón Rodríguez Serna – Director Jurídico

Iván Mauricio Durán Pabón – Viceministro de Transformación Digital

1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2020. Cities Policy Responses. Disponible en: <https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=126_126769-yen45847kf&title=Coronavirus-COVID-19-Cities-Policy-Responses> [↑](#footnote-ref-2)
2. Maurício Bouskela, Márcia Casseb, Silvia Bassi, Cristina De Luca, Marcelo Facchin. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2016. La Ruta hacia las Smart Cities Migrando de una Gestión Tradicional a la Ciudad Inteligente. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-ruta-hacia-las-smart-cities-Migrando-de-una-gesti%C3%B3n-tradicional-a-la-ciudad-inteligente.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Ibíd. Página 49. [↑](#footnote-ref-4)